



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Lunes, 3 de enero de 1966. — Número 1

Página 1

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 104/1965, de 21 de diciembre, sobre modificación del artículo 222 del Código Penal, "Texto revisado de 1963".*

Las circunstancias que dieron origen a la inclusión en el artículo doscientos veintidós del Código Penal vigente en numeros segundo y tercero, referentes a las coligaciones de patronos y a las huelgas de obreros, no pueden reputarse existentes en la actualidad. De otro lado, los conflictos colectivos de trabajo como anormalidad excepcional, limitada y transitoria, en el sistema ordenado de relaciones laborales y en la composición de intereses que se obtiene a través del contrato individual de trabajo y de los convenios sindicales colectivos, están regulados en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, sobre el procedimiento de formalización, conciliación y arbitraje en las relaciones colectivas de trabajo.

Procede por ello ceñir el mencionado artículo a su verdadero sentido, eliminando de las normas penales los conflictos de trabajo que tengan un móvil estrictamente laboral, al tiempo que se suprime el elemento finalista del párrafo primero, por la especial consideración que el servicio público merece.

En su virtud, y en conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo doscientos veintidós del Código Penal, "Texto revisado de mil novecientos sesenta y tres", quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo doscientos veintidós.—Serán considerados como reos de sedición:

Los funcionarios, empleados y particulares encargados de la prestación de todo género de servicios públicos o

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Jefatura del Estado

Ley 104/1965, de 21 de diciembre, sobre modificación del artículo 222 del Código Penal, "Texto revisado de 1963" ..... 1

##### ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 1  
Jefatura de Obras Públicas de Santander ..... 2  
Distrito Minero de Santander... 2  
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 3

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander ..... 5

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Arenas de Iguña ..... 7

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 7

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander y Junta Vecinal de Cabrojo ... 8

##### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Vicente de la Barquera ..... 8

de reconocida e inaplazable necesidad que, suspendiendo su actividad, ocasionen trastornos a los mismos o, de cualquier forma, alteren su regularidad.

Segundo.—Los patronos y obreros que, con el fin de atentar contra la seguridad del Estado, perjudicar su autoridad, perturbar su normal actividad o, de manera grave, la producción nacional, suspendieren o alteraren la regularidad del trabajo".

Artículo segundo.—La presente Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de diciembre de 1965). 538

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Información Pública

La Junta Vecinal del pueblo de Corvera —del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander)—, y en su nombre y representación don Miguel Muñoz Fernández, como presidente de la misma, solicita la concesión de un caudal de agua de 0,62 litros por segundo, a base de derivar 0,25 l/seg. del manantial "Fuente del Avellano", 0,05 l/seg. del manantial "Gozapera", y el resto del manantial "Fuente Fría", del que se podrá derivar hasta un máximo de 0,50 l/seg., no sobrepasando el conjunto los 0,62 litros por segundo solicitados, con destino al abastecimiento del pueblo petionario.

Los dos primeros manantiales nacen en términos del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y el último en los montes mancomunados del pueblo solicitante y de los de Aés e Hijas, del Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Se proyecta la captación del manantial denominado "Fuente Fría" por medio de una arqueta de tipo oficial, y la conducción de las aguas así captadas hasta una arqueta de reunión, por una tubería de fibrocemento de unos 1531 m. de longitud y 50 m/m. de diámetro. A partir de esta arqueta las aguas seguirán por la tubería existente de conducción del

manantial "Gozapera", en unos 417 metros de longitud, hasta juntarse en otra arqueta con las procedentes del manantial "Fuente del Avellano", siguiendo desde aquí hasta el depósito regulador por una tubería de fibrocemento de 50 m/m. de diámetro y unos 683 m. de longitud.

Del depósito regulador, que será el mismo que existe en la actualidad, parte la tubería de suministro que, con dos ramales, servirá para abastecer el pueblo de Corvera.

Las tarifas concesionales máximas serán:

Durante los primeros 20 años, 2,45 pesetas metro cúbico.

A partir del año 21, 1,10 pesetas metro cúbico.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en las Alcaldías de Corvera de Toranzo y Puente Viesgo o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Durante el mismo plazo, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1945, se convoca especialmente para que puedan concurrir con la exposición de su situación y propósitos los Ayuntamientos de los pueblos inmediatos, que careciendo de agua potable, pudieran abastecerse con las que son objeto de esta petición como preferentes a cualquiera otra, haciendo constar las razones de esta preferencia.

Oviedo, 15 de diciembre de 1965.  
El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris. 529

Derechos de inserción e impuestos: 560,75 pesetas.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Limitación de peso en la circulación de vehículos por caminos vecinales

La Excm. Diputación Provincial da cuenta a esta Jefatura, a los efectos del artículo 13 del vigente Código

de la Circulación, del acuerdo de limitación de situación de vehículos con un peso superior, entre tara y carga máxima, de diez (10) toneladas, habida cuenta de las características especiales de las vías provinciales que afectan dicha limitación, y que a continuación se relacionan:

Barreda a la carretera de Requejada a Torrelavega, por Rinconeda y Posadillo.

Escobedo a la carretera de Burgos a Santander, por Igollo y Cacedo. Estación de Puente Viesgo a Corrobárceno.

La Albericia al Sardinero, por Monte y Cueto.

Villayuso de Cieza a la Venta de Ruicieza.

Ruiloba a Peña Castillo.

Rumor, por Suesa, a la carretera de Galizano a Villaverde de Pontones.

Estación de Puente Viesgo a la carretera de Burgos a Santander.

Aloños a la carretera del Convento de Soto a Selaya.

Helguera (Penagos) a La Cruz de Somarriba.

Bádames a Secadura.

Ontoria a la Estación de Cabezón de la Sal.

Somo a Suesa.

Las Portillonas (carretera de Burgos a Santander) a Bezana (carretera de Palencia a Santander).

Las Portillonas de Muriedas, por Muriedas y Maliaño, al embarcadero de Peña Hermosa.

Guarnizo a Las Presas (tramo comprendido entre Las Presas y el Alto de la Morcilla).

La Ilesiona al Ferial de Maliaño.

Jesús del Monte (carretera de San Sebastián a La Coruña) a la carretera de Beranga a Cagigas Plantadas).

Saro a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, con un puente sobre el río Pisueña.

Abadilla a La Encina de Cayón.

Omoño a Las Pilas.

Villayuso a Villasuso de Cieza.

Noja a Soano.

Ajo a Güemes.

Viñón a la carretera de León a Santander.

Villar a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales.

Villasevil a Bejorís.

Penilla de Toranzo a Soto Iruz.

Iruz a Villasevil.

Soto la Marina a Escobedo, por Prezanes, Bezana, Azoños, y Maoño.

San Román, por San Cibrián, a Bezana.

Lienres a Boo de Piélagos, con un ramal a la Playa de Valdearenas (véase "nota" al final de la relación).

Galizano a Langre.

Tama a San Pedro de Bedoya.

Arce a Bezana, por Boo de Piélagos.

Saro a Llerana.

Ruiloba a la carretera de Barreda a San Vicente de la Barquera.

Seña a la carretera de San Sebastián a La Coruña.

Vega de Liébana a Dobres, por Bárago (trozo 1.º).

Selaya a Barcenilla.

Las Presillas a Zurita, con un ramal al barrio de San Julián.

Reocín de los Molinos a Mataporquera, por Valdeprado, San Vitores, Sotillo y Hormigueras.

Santibáñez a Selaya, por Pedroso, Tezanillos y Tezanos.

Los Corrales a Collado de Cieza.

Sel de la Carrera a la carretera de Burgos a Santander.

Pembes a la carretera de León a Santander.

Potes al Santuario de Santo Toribio.

Galizano a Güemes.

Oreña a Novales.

Solares a Liérganes, por Valdecilla y Hermosa.

Roiz a la carretera de San Sebastián a La Coruña, en La Charola.

Nota.—En el ramal a la Playa de Valdearenas, del camino vecinal de Lienres a Boo de Piélagos, el límite de diez toneladas (10 tm.) se reduce a seis toneladas (6 tm.)

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo prevenido en el mencionado artículo 13 de dicho texto legal.

Santander, 16 de diciembre de 1965.  
El ingeniero jefe (ilegible).

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

**Asunto: Compra-venta de las concesiones mineras de hierro "Anita", número 1.696, y veinte más, de la provincia de Santander**

Con fecha 26 de octubre de 1965, el ilustrísimo señor director general de Minas y Combustibles comunica a esta Jefatura de Minas lo siguiente:

"Vista la instancia suscrita en Bilbao, por don Juan María de Goyarrola y Aldecoa, en nombre y representación de "Compañía Minera de Dícido, S. A.", en solicitud de la autorización que preceptúa la Ley de 19 de julio de 1944, del contrato cuyo proyecto remite adjunto de compra-venta, entre doña Janet Chistine Elizabeth Ballot, doña Batrice Stella Devies, don John Bayley Depies, don

Arthur Perey Clearke, doña Florencia Amery, don Thomas Hugh Mongomery, don Willian Benjamín Moore, sucesión de Emily Kenedy, don John Hugh Innes, don Thomas W. Pears, don José María, doña María Elena, doña Mercedes, doña María Teresa, don Manuel y doña Isabel Sagarmínaga Arana, doña Elena, doña María Victoria, doña María Begoña, don Antonio y don Javier Sagarmínaga Larrondo, don Cecilio de Goytia y Valle, don Arturo, doña Angeles, don Luis y doña María Dolores de Goytia y Arellano, don Luis y don Felipe Jiménez de Asúa, don Dlederik - Willian - Ferdinand - Egbertus, don Roderick-Archibald y don Carl-Frederick-Ballot, doña Teresa Goytia Valle, doña María y don Antonio Epalza Goytia, doña María Concepción, don José María y don Javier Azqueta Goytia, doña Concepción Azqueta Valle, doña María Teresa Marzano, doña María Schuck, don Agustín, doña María Paz, doña Elisa, doña Camila, doña Inés, don Juan, doña María Josefa y doña Teresa de Goytia Schuck, doña María de la Hornaza Calvo, don Daniel, don José María, don Antonio y doña Isabel Zubimendi Hormaza, don Eugenio, doña María Luisa, doña Viviana y doña Elena Zubimendi Orellana, doña María del Rosario y doña Ana Purificación Zubimendi Padro y doña Aurora, don Eugenio, don Ricardo, don Julián y doña Regina Zubimendi Marce, como posibles vendedores, y la "Compañía Minero Dícido, S. A.", como posible comprador de las concesiones mineras de hierro "Anita", número 1.696; "Guillermo", número 2.881; "Menuda", número 3.765; "Actividad", número 3.973; "Demasia a Actividad", núm. 4.315; "Minerva", número 3.534; "Austina Pilar", número 2.940; "Aumento a Anita", número 3.552; "Demasia a Aumento a Anita", número 4.434; "Escombrera", número 3.766; "Demasia a Escombrera", número 5.771; "Enrique", número 4.976; "Demasia a Enrique", número 5.347; "Alfredo", número 5.622; "Roberto", número 5.621; "Felipe", número 5.637; "Neptuno", número 3.853; "Demasia a Guillermo", número 13.765; "Rubio", número 3.972; "Roque Segunda", número 4.941, y "Rocuco", número 5.632, y el ferrocarril, tranvía aéreo o cadena flotante para el servicio de estas minas, sitas en términos de Mioño, Lusa y otros, de la provincia de Santander.

Vistos el proyecto de contrato de referencia, la Ley de 19 de julio de

1944, el Reglamento de 9 de agosto de 1946, y el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Santander.

Resultando: Que el informe de la Jefatura de Minas es favorable a lo solicitado, manifestando que las citadas concesiones fueron otorgadas a don Juan Bayley Davies, excepto la "Demasia a Guillermo", cuyo concesionario fue don Antonio Sagarmínaga Aberasturi, y la "Roque Segunda" y "Rocuco", cuyo concesionario fue don Emilio Docal; que por fallecimiento de los concesionarios, de alguno de sus herederos y transacciones habidas, han pasado, en las proporciones que se indican en el proyecto de contrato a los señores que se mencionan; que la "Compañía Minera de Dícido" viene explotando por arrendamiento desde hace 53 años la mayor parte de estas concesiones y que, dicha Compañía reúne los requisitos exigidos por la Ley de Minas y su Reglamento, según tiene acreditado en diversos expedientes.

Considerando: Que nada hay que oponer en relación con la citada Ley de 19 de julio de 1944, al proyecto de contrato presentado y que, según el artículo 35 de la misma, el Ministerio de Industria habrá de autorizar la transmisión de referencia.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente, y exclusivamente a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, conceder la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización queda condicionada al 100 por 100 de las concesiones que figuran en el proyecto con los números 1 al 19, y al ferrocarril reseñado en el número 22 y al 100 por 100 de las concesiones que aparecen en dicho proyecto con los números 20 y 21.

2.<sup>a</sup> Todos y cada uno de los señores que se dicen propietarios de las participaciones indicadas, deberán justificar fehacientemente ante la Jefatura de Minas el derecho que ostentan.

3.<sup>a</sup> Deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad las concesiones mineras "Agustina Pilar", número 2.940 y "Demasia a Guillermo", número 13.765.

4.<sup>a</sup> En el plazo de sesenta días, contados a partir de esta comunicación deberá ser formalizado el contrato, y dentro de los sesenta días siguientes se dará cuenta de ello a la Jefatura de Minas, acompañando copia del instrumento público correspondiente, en el que conste haber si-

do satisfecho el impuesto de Derechos Reales."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Santander, 28 de diciembre de 1965. El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 992,10 pesetas.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Sección de Trabajos Portuarios**

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 345, 346, 347 y 348 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios de 18 de mayo de 1962, el salario regulador, a efectos de indemnizaciones por incapacidad temporal por accidentes de trabajo en el puerto de Santander, durante el año 1966, será el siguiente, conforme a las categorías que se citan de trabajadores portuarios:

	Pesetas
<b>Fijos de empresa</b>	
Capataces de operaciones ...	195,23
Apuntadores .....	138,31
Cargadores-estibadores .....	144,25
Mujeres .....	119,89
<b>Fijos de sección</b>	
Capataces de operaciones ...	116,27
Apuntadores .....	144,23
Guardias .....	160,67
Cargadores-estibadores .....	120,84
Mujeres .....	100,00
Eventuales censados .....	100,00
Eventuales .....	80,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de diciembre de 1965. El delegado de Trabajo, jefe de la Sección, Benigno Pendás Díaz.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Convenios Colectivos Sindicales**

Visto Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de "Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", acordado entre las representaciones legales económica y social de los mismos, y

Resultando: Que con fecha 20 del pasado octubre fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, el citado Convenio con informe, que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos que expenden citadas entidades.

Resultado: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 2 de noviembre como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.--Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para los "Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios" de esta provincia.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; y

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 26 de noviembre de 1965.—El delegado de Trabajo (ilegible).

**Convenio Colectivo Sindical de trabajo del comercio de "Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios" para la provincia de Santander**

Presidente: José Ansorena Fernández.

Vocales económicos: José Llano Longar, Luis Gutiérrez del Cerro, Ricardo Trueba Pérez, Jesús Díaz Ortega, Jaime Fernández Diestro y Lázaro del Cerro Portilla.

Vocales sociales: Victoriano Vitorero Lombilla, Fernando Monar Pérez, Emilio Sierra Montes, Daniel Gómez Eguiguren, Feliciano Julber Gil y Cayetano López San Miguel.

Asesor: José Antonio Camporredondo Iglesias.

Secretario: Alberto Barrio González.

En Santander, siendo las diecisiete horas del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúnen los vocales relacionados anteriormente, componentes de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de trabajo del comercio de "Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", bajo la presidencia de don José Ansorena Fernández y actuando de asesor don José Antonio Camporredondo Iglesias y en las funciones de secretario don Alberto Barrio González.

Abierta la sesión por la presidencia, el secretario procede a dar lectura al texto íntegro del Convenio acordado por ambas partes, en las fechas 17 de septiembre y 8 de octubre del corriente año, y el que a tenor literal a continuación se inserta:

**Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de trabajo del comercio de "Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", para Santander y su provincia**

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo afecta a todas las empresas encuadradas en el Grupo de "Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", radicados en Santander y su provincia.

Artículo 2.º Ambito personal.—Incluye a la totalidad del personal encuadrado dentro de este ramo de la producción.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años, entrando en vigor a partir del 1.º de septiembre de mil nove-

cientos sesenta y cinco. Se entenderá prorrogado, tácitamente, por años sucesivos si alguna de las partes suscribientes no lo denuncia con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso, de tres meses.

Artículo 4.º Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinaren la anulación total o parcial de los beneficios que mediante aquél se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 5.º Absorción de las mejoras económicas actuales.—Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, consideradas conjuntamente, compensarán o absorberán las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas, las que, en cualquier caso, permanecerán inalterables.

Artículo 6.º Los productores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una retribución de acuerdo con la siguiente tabla salarial:

**SALARIO MENSUAL**

Pesetas

	Pesetas
<b>Grupo II</b>	
Encargado general... ..	4.200
Jefe de Sucursal ... ..	3.800
Jefe de Sección ... ..	3.300
Dependiente mayor ... ..	3.380
Dependiente de 25 años... ..	3.200
Dependiente de 22 a 25 años.	3.000
Ayudante ... ..	2.200
Aprendiz de 1.º año ... ..	900
Aprendiz de 2.º año .....	1.000
Aprendiz de 3.º año ... ..	1.300
Aprendiz de 4.º año ... ..	1.700
<b>Grupo III</b>	
Oficial administrativo ... ..	4.000
Auxiliares:	
Administrativo ... ..	2.500
De Caja de 16 años ... ..	1.600
De Caja de 18 años ... ..	1.900
De Caja de 20 años ... ..	2.000
De Caja de 22 años ... ..	2.200
De Caja de 25 años ... ..	2.300
De Caja de más de 25 años.	2.800

**Grupo IV**

Profesionales de oficio:

	Pesetas
Mozo especializado ... ..	2.700
Mozo ... ..	2.400

Estos salarios tendrán un aumento del 10 por 100 en segundo año de vigencia del Convenio.

Artículo 7.º Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de una mensualidad cada una y se satisfarán con arreglo a la nueva escala salarial.

Artículo 8.º Beneficios.—Los productores afectados por este Convenio recibirán en el mes de enero de cada año una paga de beneficios, cuya cuantía será de 15 días de los salarios del Convenio, incrementados con la antigüedad correspondiente en su caso. Dicha paga será prorrogable para aquellos que cesen o ingresen en el transcurso del año.

Artículo 9.º Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio se calcularán a razón de 125 pesetas por cuatrienio, sin limitación de los mismos.

Artículo 10. Vacaciones.—Los productores que llevaran prestando servicio a la empresa por tiempo superior a veinte años, disfrutarán de 25 días naturales de vacaciones, reintegradas con arreglo a la nueva tabla salarial establecida en este Convenio.

Artículo 11. Prendas de trabajo. Las empresas entregarán a sus productores dos prendas de trabajo al año, adecuadas a la función que cada uno realice, que deberán reponerse a razón de una cada seis meses.

Artículo 12. Enfermedad o accidente.—En los casos de baja por enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus productores el sueldo íntegro del presente Convenio y antigüedad en su caso, descontando del mismo durante el período que las perciba las prestaciones económicas del Seguro, aunque hubiese sido sustituido durante su baja por otro productor.

Artículo 13. Comisión Mixta.—Conforme a lo preceptuado en la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958, se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia e interpretación del Convenio, compuesta por dos representantes sociales y dos económicos que hayan tomado parte en la Comisión Deliberante, bajo la presidencia de la persona que sea nombrada por el delegado provincial de Sindicatos.

Cláusula especial.—Ambas Comisiones hacen constar que, a su juicio, la totalidad de los acuerdos del presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos.

Así lo convienen, firman y ratifican, y en testimonio de lo cual, se levanta el presente acta que firman las partes contratantes, y que yo, como secretario del Convenio, certifico con el visto bueno del presidente.

Derechos de inserción e impuestos: 1.818 pesetas.

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de diciembre de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con el Gremio Fiscal de Joyerías, Platerías, Bisuterías y similares, de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de ventas para el período del año 1965 y con la mención de S.-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Epígrafe 7, apartados a), b) y c), y el Epígrafe II, apartados a), b) y c), cuando las ventas sujetas a este Epígrafe no rebasen el 25 de las totales gravadas; cuotas: 3.850.000,00 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en tres millones ochocientos cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar

la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importancia de la clientela, emplazamiento del establecimiento, importancia de la localidad, personas dedicadas al negocio y valor excepcional de los artículos vendidos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos; el primero por el 50 por 100 de la cuota, con vencimiento a los quince días de su notificación, y el segundo, por otro 50 por 100, en 20 de abril de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1965.—  
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 16 de diciembre de 1965.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 684 pesetas.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de diciembre de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con el Grupo de Comercio de Loza y Cristal, de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto sobre Lujos por las actividades del año 1965 y con la mención de S.-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Epígrafe II, apartados a) y b), así como de los artículos de otros apartados del mismo Epígrafe cuya venta no rebase el 25 por 100 de la cuota total gravada, excluyendo el apartado g) y los “souvenir” o marcos, etc.; cuotas, 750.000,00 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en setecientas cincuenta mil pesetas.

Quinta.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importancia de la clientela, importancia de la localidad, situación de la calle y personas dedicadas al negocio.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos del 50 por 100 cada uno; el primero con vencimiento a los quince días de su notificación, y el segundo en 20 de abril de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de

llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.<sup>a</sup>, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1965.—P. D., Félix Ruiz Bergamín.”

Santander, 16 de diciembre de 1965. El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 665,50 pesetas.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de diciembre de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Aguardientes, Licores y Brandys, de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Dele-

gación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto sobre el Lujos por las actividades de fabricación y ventas para el período del año 1965 y con la mención de S.-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Epígrafe 19, apartado a); cuotas: 560.000,00 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas mil pesetas.

Quinta.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importancia de la clientela y fabricación, importancia de la localidad, personas dedicadas al negocio y valor excepcional de los artículos fabricados y vendidos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos del 50 por 100 cada uno de ellos; el primero con vencimiento a los quince días de su notificación, y el segundo en 20 de marzo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.<sup>a</sup>, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1965.—P. D., Félix Ruiz Bergamín."

Santander, 16 de diciembre de 1965. El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 653,20 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al día siguiente hábil transcurridos que sean veinte, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las diez horas, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la de 89 hayas y 11 robles del monte Poniente, número 352 del Catálogo, aforado en 171 y 25 metros cúbicos de madera, respectivamente, y 98 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de ciento nueve mil doscientas setenta pesetas (109.270).

A continuación, la de 188 hayas y 12 robles del mismo monte, aforados en 412 y 22 metros cúbicos, respectivamente, y 217 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de doscientas setenta y tres mil doscientas tres pesetas (273.203).

Seguidamente y bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal de San Vicente de León y de Los Llares o vocal en quien delegue, la de 91 robles, del monte Bustablado y Cubias, aforados en 117 metros cúbicos de madera y 58 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de cuarenta y ocho mil trescientas setenta y cuatro pesetas (48.374).

El precio índice a que se refiere el apartado tercero del artículo 38 de la Ley de montes de 8 de junio de 1957, será, hasta que no sea modificado por la Dirección General de Montes, Caza

y Pesca Fluvial, el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación para los productos maderables y leñosos.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, acompañadas de la documentación correspondiente y del resguardo del depósito del 5 por 100 de la tasación de las mismas.

El plazo para la presentación de las proposiciones termina a las diecisiete horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

Arenas de Iguña, 28 de diciembre de 1965.—El alcalde en funciones (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 394,40 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Burgos a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, y seguidos entre partes: De la una, como demandantes-apelados, doña Elvira Herrán Fuente, y por su fallecimiento sus hijos y herederos, don José Manuel Edilla Herrán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina del Campo; doña Angelita, doña María Antonia y doña Milagros Edilla Herrán, asistidas de sus respectivos esposos, mayores de edad, sin profesión especial y vecinas de Vioño (Santander), Torrelodones (Madrid) y Barcenillas (Santander), representados en esta instancia por el procurador

don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Julio Arce Alonso, y de la otra, como demandados-apelantes, doña Margarita Lanza Arriola, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Renedo de Piélagos y doña Angeles Lanza Arriola, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Barcenilla, representadas en esta instancia por el procurador don Tomás Maneró de la Fuente y defendidas por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, y como demandados-apelados, don Gregorio y don Emilio Lanza Arriola, mayores de edad, casados y vecinos de Renedo y Santander, respectivamente, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número dos de Santander, con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala. Con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, notifíquese asimismo al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez-Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 603,90 pesetas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-administrativo**

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Servando Revuelta Revuelta, don Julio Rodríguez Gautier, don Salvador Merino Gómez y don Antonio Teja Bringas, vecinos de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo dictado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander de fecha 24 de mayo de 1965, revocatorio del adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander de 11 de diciembre de 1964 y en consecuencia se incluía en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca señalada con el número 10 de la calle de Barrio Camino, de Santander.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 21 de diciembre de 1965. El Ilmo. Sr. presidente, Angel Falcón.

Derechos de inserción e impuestos: 203,35 pesetas.

**ADMÓN. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Edicto*

“Blitzrener Española, S. A.”, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de construcción y reparación de máquinas, con 7 C. V. y 6,50 C. V. a emplazar en Marqués de la Hermida, número 15, A.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 28 de diciembre de

1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Edicto*

Don Javier González Ruiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de ebanistería para construcción artículos de deporte y juegos con 13 C. V. a emplazar en Monte, Barrio de San Miguel, número 30.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 28 de diciembre de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Edicto*

Don Manuel Gómez Blanco ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje, con compresor de 3 C. V. a emplazar en Ruamenor número 8, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 28 de diciembre de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

**JUNTA VECINAL DE CABROJO**

Aprobado por esta Junta Vecinal un expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto del actual ejercicio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 691, en concordancia con el 682, ambos de la Ley de Régimen Local, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, si así procediere.

Rionansa, 30 de noviembre de 1965. El presidente, Angel Gutiérrez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 29 de enero de 1966, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, para tratar lo siguiente:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1965.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1965.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1966.
- 5.º Actividades para el año 1966.
- 6.º Ruegos y preguntas.

San Vicente de la Barquera, 18 de diciembre de 1965.—El presidente de la Hermandad, José Peña Sierra.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA**

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial